



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 488-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 14 de setiembre del 2021.

VISTOS:

La Hoja de requerimiento N° 2135 de fecha 7 de julio del 2021, el Informe N°218-APRN-GIP-MPLC/2021 del residente de Obra Ing. Angel Pablo Rodríguez Narro, la Orden de Compra N° 1106 de fecha 10 de agosto del 2021, el Informe N°354-2021-WCB-AC/MPLC del Coordinador de Almacén Central CPC. Wilfredo Ccampar Bautista, el Informe N° 1370-2021-YCP-UA-DA-MPLC/LC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N° 341-2021-DA-MPLC del CPC. Riben Huilca Peña Director de Administración, el Informe Legal N° 0629-2020/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Artículo 26.- Administración Municipal La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Art. 32 numeral 32.1 “El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas por la Entidad durante el mismo...”, numeral 32.4 “El reglamento establece el procedimiento, plazos y requisitos para el perfeccionamiento del contrato, así como los casos en que el contrato puede perfeccionarse mediante una orden de compra o servicio, no debiendo necesariamente en estos casos incorporarse las cláusulas indicadas, sin perjuicio de su aplicación legal”;

Que, de conformidad con el Art. 36 numeral 36.1 de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, “cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación de contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes(..);

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 34-2018-EF que modifica el Reglamento de la Ley de Contrataciones, establece en su artículo 164 Causales de Resolución numeral 164.1) “ La entidad puede resolver el contrato, en los casos en los que el contratista: a) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...);

Que, se tiene la Hoja de requerimiento N° 2135 de fecha 7 de julio del 2021, para la adquisición de 20 GL de tricloroetileno, por un monto de S/. 1,700.00 soles, para el PI “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LOS MANGOS, LOS CIRUELOS (PRIMERA CUADRA), LOS NARANJOS Y JIRON LOS PACAES DE LA URBANIZACIÓN EL NARANJAL Y DE LAS CALLES Y PASAJES DE LA ASOCIACIÓN EL PARAÍSO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”, presentado mediante Informe N°218-APRN-GIP-MPLC/2021 por el Residente de Obra Ing. Angel Pablo Rodríguez Narro, es así que remite al Jefe de la Unidad de Abastecimiento el requerimiento N° 2135;

Que, se tiene la Orden de Compra N° 1106 de fecha 10 de agosto del 2021, que formaliza el contrato con el Proveedor BOCANGEL VILLAVICENCIO LUCIO con RUC N° 10249943199 para que cumpla en entregar 20 GL de tricloro etileno, para el PI “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LOS MANGOS, LOS CIRUELOS (PRIMERA CUADRA), LOS NARANJOS Y JIRON LOS PACAES DE LA URBANIZACIÓN EL NARANJAL Y DE LAS CALLES Y PASAJES DE LA ASOCIACIÓN EL PARAÍSO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”, por un monto de S/. 1,200.00 soles, con un plazo de entrega de 03 calendarios, notificándose la orden de compra en fecha 11 de agosto del 2021;

Que, se tiene el Informe N°354-2021/WCB-AC/MPLC de fecha 1 de setiembre del 2021 del Coordinador de Almacén Central CPC. Wilfredo Ccampar Bautista, mediante el cual remite al Jefe de la Unidad de Abastecimientos la orden de compra N° 1106-2021, precisando el incumplimiento de la entrega de bienes materiales, el cual tenía un plazo de entrega de 03 días calendarios, es así que tomando en cuenta la fecha de la notificación de la orden de compra al correo electrónico se tiene el incumplimiento;

Que, mediante Informe N° 1370-2021-YCR-UA-DA-MPLC/LC el Jefe de la Unidad de Abastecimiento CPC Yulios Campana Ricalde, solicita al Director de Administración que mediante acto resolutorio se apruebe la Resolución total de la Orden de Compra N° 1106 para la adquisición de 20 GL de tricloro etileno, para el PI “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LOS MANGOS, LOS CIRUELOS (PRIMERA CUADRA), LOS NARANJOS Y JIRON LOS PACAES DE LA URBANIZACIÓN EL NARANJAL Y DE LAS CALLES Y PASAJES DE LA ASOCIACIÓN EL PARAÍSO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”, por un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

monto de S/. 1,200.00 soles, por la causal de resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones conforme lo establece en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 36, numeral 36.1;

Que, mediante Informe Legal N° 0629-2020/O.A.J.-MPLC/LC el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de La Convención Abog. Ricardo Enrique Caballero Avila, opina que es procedente resolver de forma total el contrato formalizado mediante Orden de Compra N° 1106-2021, formalizado con el BOCANGEL VILLAVICENCIO LUCIO con RUC N° 10249943199 para la adquisición de 20 GL de tricloro etileno, para el PI “MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES LOS MANGOS, LOS CIRUELOS (PRIMERA CUADRA), LOS NARANJOS Y JIRON LOS PACAES DE LA URBANIZACIÓN EL NARANJAL Y DE LAS CALLES Y PASAJES DE LA ASOCIACIÓN EL PARAÍSO DE LA CIUDAD DE QUILLABAMBA, DISTRITO DE SANTA ANA, LA CONVENCION- CUSCO”, por un monto de S/. 1,200.00 soles, con un plazo de 03 días calendarios después de notificado la orden de compra, en mérito a las causales descritas en el literal a) del numeral 164.1 del artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.23, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la RESOLUCION TOTAL DEL CONTRATO formalizada a través de la ORDEN DE COMPRA N° 1106-2021 de fecha 10 de agosto del 2021, por las causales descritas en la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 36, numeral 36.1, en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos notifique la presente Resolución al contratista de manera inmediata, conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉSE cuenta a la Dirección de Administración, Unidad de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



C.C.
UA
CONTRATISTA
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
C.P.C. Boris T. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI. 41179748